



RESOLUCIÓN Nº 27.133 /23

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS CANINDE "COOPECAN" LTDA., (REG. N° 603)

Asunción, 23 de marzo de 2023

VISTO: El D.D/D.J N° 516/2.023 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, sobre solicitud de Reforma total de Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios Caninde "COOPECAN" Ltda. y;

CONSIDERANDO: Que, la recurrente ha cumplido con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarlos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y su modificatoria Ley N° 5501/15, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.-----

Que, por lo que corresponde a criterio de esta Dirección Jurídica, APROBAR, la modificación Total del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios Caninde "COOPECAN" Ltda., Registro Nº 603.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo del presente año, asentada en Acta N° 838/23, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1º APROBAR la Reforma total del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios Caninde "COOPECAN" Ltda., (Reg. Nº 603), conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2º INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.----

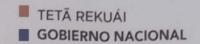
Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Página 1|1

c. Pedro Elías Löblein Saucedo PRESIDENTE



COOPERATIVA:....





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional,

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y contiablo, con directivos y funcionarios Integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente

onte transparante y continuo, con directivos y funcionario dimpulso in catalinhad del dich Oscopiado 15MO DIRECCION A RIDICA

Aprobado según Res. Nº 27. 133/23

En fecha del Responsable La Rances de Rances

Libro:.....

Esc. Claudia Ferreira

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APIORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS CANINDE LTDA. "COOPECAN"

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º. Constitución, Denominación y Naturaleza. En la ciudad de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil, queda constituida la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS CANINDE LTDA. "COOPECAN", rigiéndose por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 438/94 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario Nº 14.052/96 y este Estatuto, los que en adelante en este cuerpo normativo se denominarán con las frases "LA LEY" y el "EL REGLAMENTO", respectivamente. La Cooperativa es una entidad solidaria, sin fines de lucro, basada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, gozando de autonomía conforme a la Constitución Nacional y, esta entidad, no es una organización intermedia según preceptúa la Ley 5.501/15.

Art. 2°. Duración. La Cooperativa tendrá una duración social indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si se dieran algunas de las causales enunciadas en el Art. 95 de la Ley y su Reglamento.

Art. 3º. Domicilio Real. El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en la ciudad de Salto del Guaira, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, pudiendo instalar sucursales, agencias y bocas de cobranzas en cualquier lugar.

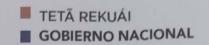
CAPÍTULO II

DE LOS FINES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

- Art. 4°. De los Fines. Las finalidades que como empresa económica persigue dentro del régimen cooperativo, al amparo de la Ley que rige son:
- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados;
- b) Estimular la práctica del ahorro;
- c) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional y el bienestar general; y,
- d) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa.
- Art. 5°. Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo a los principios cooperativos establecidos en la legislación cooperativa.
- Art. 6°. Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:
- a) Suministrar a los socios bienes de uso personal, profesional o familiar;

Avda. Fdo. de la Mora № 988 c/Amancio González • Tel. (021) 729 1800 • www.incoop.gov.py • Asunción, Paraguay Oficina Regional de Encarnación: Tel.: (071) 201 507 - Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (061) 514 591







MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente

e impulsa la estabilidad del sector Cooperati Claudia Ferreira Jefe Interina

Libro:....

Folio Nº:....

Fomentar la práctica del ahorro entre sus socios y otorgar créditos a un interés b) razonable;

Prestar toda clase de servicios destinados a cubrir las necesidades de los socios y aumentar el bienestar familiar:

Asociarse o afiliarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado, d) conforme a las disposiciones legales pertinentes;

Solicitar crédito a bancos oficiales o privados, cooperativas u otras instituciones financieras, destinados a facilitar o incrementar su operatividad;

Ejecutar programas de educación y capacitación destinados a sus socios en los principios, doctrinas y filosofía del cooperativismo;

Proveer a sus socios de los insumos necesarios para la actividad productiva, electrodomésticos, así como maquinarias, transporte, útiles y materiales de trabajos, herramientas en general o cualquier otro bien que precisen para el mejor desarrollo de los mismos:

Implementar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del h) ecosistema a fin de que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; y/

Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y comercialización, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los socios y las condiciones de trabajo de los socios y la cooperativa.

Art. 7°. Cumplimiento de objetivos:

Conceder préstamos y captar ahorros de los socios;

Facilitar a los socios la explotación individual de parcelas en condición de propietarios, ocupantes precarios o arrendatarios, sin perjuicio de otras actividades agropecuarias o forestales;

Organizar o construir barrios cooperativos, construcción de viviendas, asistencia c) funeraria, servicios de ayuda mutua o solidaridad; y,

d) Brindar a los socios pagos tercerizados de servicios públicos o privados, transferencias de dineros, tarjetas de créditos o débitos, giros y pagos a financieras o

Art. 8º. Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados en este capítulo, la cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa actividades tales como:

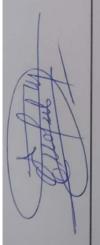
Recepción de depósito de dinero en caja de ahorro y la concesión de dinero en préstamos con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Consejo de Administración;

Importar vehículos, equipos de oficina, materiales y herramientas para su uso b) exclusivo;

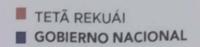
Gestión ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, para el apoyo y colaboración que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa;

Producir, almacenar, vender, elaborar, transportar los productos agrícolas de sus asociados:

Adquirir bienes por cuenta de la entidad y proveer a los socios o comprar por cuenta de los mismos, artículos para los diversos cultivos, productos, instrumentos, maquinas, repuestos, enseres, envases, etc., necesarios para la explotación agrícola o tareas a que se dediquen los asociados;



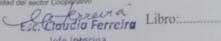






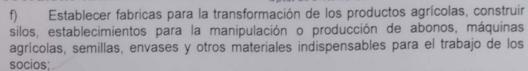
salvaguardando sus intereses a nivel nacional y una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y func e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo



Jefe Interina

Folio No.....



Asesorar a los socios en sus actividades o programas de producción según exigencias de los mercados;

Organizar o promover a favor de los socios instalaciones para fabricar artesanías, materiales, enseres y útiles;

Habilitar o construir obras edilicias para educación formal, artísticas, manualidades y capacitación de los socios o sus hijos;

Prevenir y atender el tratamiento de enfermedades de las plantaciones y cultivos en general, pertenecientes a la cooperativa o a los socios en particular;

En el área de producción pecuaria, adquirir animales seleccionados en el país o en el exterior, para mejorar el plantel ganadero de sus asociados;

Adquirir conforme a las normas sanitarias vigentes, vacunas, sueros u otros medicamentos para uso y preservación de la ganadería;

Instituir atención a la salud de los socios y familiares, como también administrar o crear consultorios médicos y clínicas;

Crear áreas de esparcimiento societario y familiar, fomentando, deportes, juegos y recreaciones sanas;

Montar un almacén de consumo de artículos de primera necesidad, para la provisión de los socios y sus familiares. Así mismo, podrá distribuir materias primas e insumos para la producción agropecuaria;

Estimular actividades micro-empresariales, empresas familiares, industriales o manufactureras de los socios;

Otorgar a los socios servicios de carácter general y lícitos, pagos, transferencias, giros, tarjetas, etc.;

Adquisición de viviendas individuales o colectivas o la construcción barrios cooperativos para uso o propiedad a los socios, conforme al reglamento respectivo; y

Impulsar o realizar cualquier acto jurídico cooperativo o actos lícitos vinculados con una Cooperativa Multiactiva.

Los enunciados, en este capítulo, serán procedentes ejecutar siempre que fuesen posibles y estén presupuestados.

CAPÍTULO III

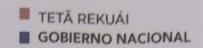
DE LOS SOCIOS

- Art. 9°. Requisitos para ser Socio. Podrán ser socios todas las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados a continuación. Las personas jurídicas deben cumplir además los requisitos señalados en el Art. 25 de la Ley y 20 del Reglamento.
- Ser legalmente capaz de conformidad con la Ley de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes;
- Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho órgano;
- Suscribir como mínimo un certificado de aportación de guaraníes doscientos cuarenta mil e integrar en el momento del ingreso guaraníes veinte y cuatro mil y el saldo en 10 cuotas iguales y consecutivas











MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a rilvel nacional, y

contribuyendo al desarrollo sostenible del pals"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo

Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina

Libro:....

COOPERATIVA:

Diptio, de Dictámenes

d) Abonar, por única vez, una tasa no reembolisable para gasto administrativo cuyo monto establecerá el Consejo de Administración y no será superior a un tercio del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas de la Capital. El Consejo de Administración podrá reducir el monto del gasto administrativo por motivos promocionales y captación de nuevo socios.

Art. 10. Responsabilidad Patrimonial. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscripto.

Art. 11. Deberes. Son deberes de los socios los siguientes:

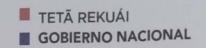
- Acatar este Estatuto, las resoluciones de asambleas y del Consejo de Administración y los reglamentos internos.
- Cumplir puntualmente sus obligaciones societarias y económicas con la Cooperativa.
- Entregar toda su producción a la Cooperativa y abstenerse de comercializar en forma individual con terceros, todo o parte de los bienes producidos, salvo autorización expresa del Consejo de Administración sobre determinados productos en forma específica;
- Asistir a los actos, reuniones y asambleas, para los cuales fueron convocados legal y estatutariamente:
- Participar de las perdidas cuando el monto de las reservas no la cubriesen; e)
- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos y asistir puntualmente a las sesiones o reuniones;
- Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre socios;
- Informar al Consejo de Administración cualquier cambio de domicilio dentro del plazo de veinte días de producirse. El domicilio comunicado por el socio surtirá los efectos legales y estatutarios correspondientes, no pudiendo reclamarse ni objetarse;
- Suscribir las actas respectivas en tiempo y forma, en caso de ser electo o designado para ocupar cargos en la asamblea, caso contrario será causal de sanción;
- Respetar y valorar a los socios, directivos en general y empleados de la Cooperativa, evitando realizar maltratos físicos, verbales o daños, por cualquier medio:
- k) Suscribir e integrar el valor de un certificado de aportación anualmente, posterior al cumplimiento del inc. c) del Art. 9º de este Estatuto.

Art. 12. Derechos. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios múltiples que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- Asistir a todas las reuniones y asambleas convocadas por la cooperativa: b)
- Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo, conforme a este Estatuto: c)
- Participar en las asambleas con voz y voto, salvo que esté inhabilitado para votar d) según este Estatuto. A cada socio le corresponde un voto y, con excepción de las personas jurídicas socias, no podrá ser emitido por poder;
- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa; /
- Recurrir contra cualquier resolución del Consejo de Administración que afecte su situación societaria y es apelable ante las Asambleas;
- Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o empleado de la Cooperativa;









I MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y

contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

visión: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente visión: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente visión: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente visión: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente visión (con directivos y funcionarios).

e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo Esc. Claudia Ferreira

Libro:....

Jefe Interina

COOPERATIVA: Dpto. de Dictámenes

Folio Nº:....

h) Solicitar la convocatoria a asamblea conforme a la Ley, el Reglamento y este Estatuto;

i) Recibir los retornos en forma prorrateada y, en su caso, percibir los intereses según resolución asamblearia;

j) Renunciar de la cooperativa cuando lo estime conveniente; y,

k) Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.

Art. 13. Pérdida de Calidad de Socio. Se pierde el carácter de socio de la Cooperativa por los siguientes motivos:

 a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración y debidamente aceptada por este organismo;

b) Por expulsión, conforme a las causales señaladas en el presente Estatuto;

c) Por exclusión.

d) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;

e) Fallecimiento de la persona física o por disolución de la Personería Jurídica.

f) Por pérdida de los aportes de capital, como consecuencia de la ejecución promovida contra él por la misma Cooperativa.

Cuando el socio dejó de aportar por seis meses consecutivos.

Art. 14. Renuncia. El socio podrá renunciar en cualquier momento, comunicando tal decisión al Consejo de Administración, el que podrá denegar el retiro del socio cuando la renuncia proceda de confabulación o cuando el renunciante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión por el Consejo de Administración o por la Asamblea General. Tampoco se aceptará renuncia alguna de los socios una vez que la entidad haya incurrido en cesación de pagos, o que, habiendo el socio desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones.

Art. 15. Efecto de la Renuncia. La fecha en que el socio presenta la renuncia es la que regirá para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha renuncia haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En este último supuesto se considerará una aceptación tácita la renuncia.

Art. 16. Exclusión y Notificación. El socio podrá ser excluido en los siguientes casos:

a) Por haber sido condenado a cumplir una pena privativa de libertad y que la sentencia se encuentre firme ejecutoriada.

b) Depuración de cartera.

Cualquiera fuere el motivo, el Consejo de Administración notificará al afectado en su domicilio denunciado, exigiendo que en el plazo de treinta días corridos regularice su situación. En caso de incumplimiento, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión de conformidad con el Art. 31 de la Ley, medida que podrá ser recurrida conforme al procedimiento señalado en este Estatuto.

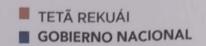
En caso de que el socio se encuentre con paradero desconocido, la Cooperativa realizará la notificación por medio de diario de mayor circulación de la zona, comunicación radial y circular informativo expuesto en el local de la Cooperativa.

Amparial Property of the Control of











MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo at desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo",

0	0	Evreira
Esc.	Claud	ia_Ferreir a

Libro:....

Folio Nº:....

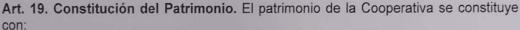
Cumplido el plazo y no se manifiesta el socio el serio el serio el procedimiento deberá tenerse constancia previa de que no se pudo notificar al socio. En dicho documento se debe aclarar los motivos que impidieron la notificación.

Art. 17. Reingreso de ex Socios. Los socios que fueron expulsados de la Cooperativa, podrán ser readmitidos al cabo de cinco años posteriores. Los excluidos podrán reingresar luego de tres meses de operar su cesación como tal, los renunciantes deben aguardar un mes, para admitirlos de nuevo como socio. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula.

Art. 18. Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración rechazará renuncias simultáneas o colectivas de cinco o más socios, sin previa solicitud conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea se entenderá la presentación en un mismo escrito.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I DEL PATRIMONIO



a) El capital social aportado por los socios;

- b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que creasen las Asambleas para fines específicos; y,
- c) Las donaciones, legados o subsidios que reciba lícitamente.
- Art. 20. Capital Social. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará representado por las aportaciones de los socios comprometidas o integradas a dicho efecto y podrán ser documentadas los certificados por medios informáticos o similares, en la forma prevista en el Art. 38 de la Ley 5501/15 y 32 del Reglamento.
- Art. 21. Aumento del Capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:
- a) Incorporación de nuevos socios;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, conforme con el inc. k) del Art. 11 de este Estatuto, por resolución de una asamblea o por propia voluntad de los mismos, rigiendo este supuesto solo por encima de los montos mínimos obligatorios;
- c) Los intereses y retornos que las asambleas acuerden capitalizar.
- Art. 22. Valor del Certificado. El valor nominal de cada certificado de aportación queda fijado en la suma de guaraníes doscientos cuarenta mil.
- Art. 23. Compensación Sobre el Capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir una compensación cuya tasa anual se ajustará al Art. 42 inc. e) de la Ley 5.501/15. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones, los intereses que le correspondan en la distribución de excedente por su aportación parcial, se aplicarán al pago de los saldos adeudados.

CLEG. Produce.

ODE ADMINIS CONTROL OF THE CONTROL OF T









rativo: salvaguardando sus intereses a nivel nacional, v MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector o contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

Jefe Interina Dpto. de Dictámenes

Libro:....

COOPERATIVA:....

Folio No:....

Art. 24. Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

SECCIÓN II

DEL REVALÚO DEL ACTIVO

Art. 25. Bienes del Activo. Los bienes que integran el activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revaluó, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la disposición del Art. 50 de la Ley 5.501/15.

Art. 26. Condiciones. Para el revalúo del activo fijo se requerirá una tasación oficial realizada por profesionales de la materia.

Art. 27. Forma del Cálculo. Satisfecho el requisito indicado en el artículo anterior, el Consejo de Administración efectuará los cálculos pertinentes, aplicando el método técnico que a su criterio se aproxime más a la realidad patrimonial en cuanto a los montos revaluados. Una vez concluido el estudio, el Consejo someterá el mismo a consideración de una asamblea, junto con la propuesta del destino que tendrá la suma total revaluada.

Art. 28. Destino de Revalúo. Por decisión de asamblea, el incremento por revalúo, podrá destinarse a una cuenta reserva de revalúo o capital institucional, de acuerdo al inc. d) del Art. 21 que precede.

SECCIÓN III

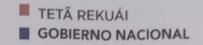
DE LOS REINTEGROS DE CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 29. Oportunidad del Reintegro. El importe de los certificados de aportación será reintegrado a los socios que dejasen de permanecer a la Cooperativa, efectuándose en todos los casos, después del cierre del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación y una vez que la asamblea haya aprobado el Balance General respectivo. No podrá hacerse reintegros parciales en ese concepto. Atendiendo la disponibilidad financiera de la Cooperativa, eventualmente, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro total de los haberes a los cesantes.

Cuando el cesante resulte deudor, después realizarse la liquidación, la Cooperativa documentará la obligación y el cesante deberá honrar la deuda en la forma y condiciones instrumentadas, caso contrario se podrá exigir a través de las instancias pertinentes.

Art. 30. Límite del Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración no sobrepasarán el diez por ciento del capital integrado de la Cooperativa al cierre del ejercicio, según Balance General aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre de ejercicio siguiente. Si se trata de renuncias simultáneas el orden se establecerá por sorteo.







MISIÓN: "Somos una entidad tècnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnologia eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

O- breeze	Libro:
COOPERATIVA: Esc. Claudia Ferreira	Folio Nº:

Art. 31. Reintegro por Fallecimiento de Dictámenes de Consejo de Administración, reintegrará el valor de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos-habientes del causante, previa presentación de la sentencia de declaratoria de herederos.

Art. 32. Liquidación y Plazo de Reintegro. Para procederse al reintegro del valor de los Certificados de Aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socios, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de Capital Social, los retornos e intereses aún no pagados que le corresponden, sumados a otros haberes a su favor; debitándose las obligaciones a su cargo y, en su caso, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación. El saldo así establecido se pagará al títular en los siguientes plazos:

a) Hasta cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, a partir de los 30 treinta días corridos y contados desde la aprobación del Balance General por la Asamblea:

b) En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoria por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, a partir de los treinta días corridos y contados desde la aprobación del Balance General por la Asamblea; y,

c) En una sola cuota a los derechos habientes que hayan acreditado sus condiciones legales invocadas, a partir de los treinta días corridos y contados desde la presentación de la resolución respectiva".

Art. 33. Plazo máximo de Reintegro. En caso de que el socio sea excluido o renunciado, el mismo dispondrá de un año de tiempo para reclamar el saldo de su aporte, computándose desde el momento en que la resolución de aprobación del Balance General haya quedado firme, vencido ese plazo será transferido al Fondo de Educación Cooperativa el monto. Los demás casos de cesación tendrán diez y ocho meses para peticionar su aporte, caso contrario se procederá en la forma establecida en este artículo. Y en caso de exclusión o renuncia con saldo deudor por préstamos se procederá conforme a los Artículos 33 de la Ley Nº 438/94 y 29 del Decreto Reglamentario Nº 14.052/96.

SECCIÓN IV

DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

Art. 34. Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En esta última fecha, la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará el Balance General y Social junto con el cuadro de resultados. En tiempo y forma, confeccionará su memoria el Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y dispondrá de los demás documentos asamblearios exigidos por las normativas aplicables.

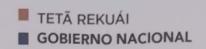
Art. 35. Distribución del Excedente. De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos



red., Produce









MISIÓN: "Somos una entidad tècnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficie e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo



diferidos, las previsiones y las provisiones el de aldomasis obtenido constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán de la siguiente forma:

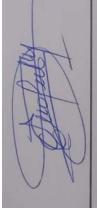
- Un mínimo de diez por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinticinco por ciento del capital social integrado;
- Un mínimo de diez por ciento se destinará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa:
- El tres por ciento, para la finalidad prevista en el inc. "d" del Art. 42 de la Ley 5501/15, toda vez que esté afiliada.
- Hasta el veinte por ciento para compensar el capital aportado por los socios, según prevé el Art. 42 inc. "e" de la Ley 5501/15;
- Los fondos especiales que la asamblea resuelva; y,
- El remanente del excedente se distribuirá entre los socios, en concepto de retorno, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea pueda crear fondos para fines específicos.
- Art. 36. Retiro de Retornos e Intereses. La Asamblea puede resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o capitalización en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios después de cuarenta y cinco días de culminar la Asamblea y quede firme. En caso de no ser retirado dentro de los setenta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital. El monto a capitalizar o retornar se determinará previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con la Cooperativa, tanto en préstamos como en aportes.

CAPÍTULO V

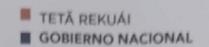
DEL REGISTRO DE LOS ACTOS COOPERATIVOS Y ACTIVIDADES

- Art. 37. Libros Sociales. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros
- Libro de Actas de Asambleas: a)
- Libros de Asistencia a Asambleas: b)
- Libros de Registros de Socios; C)
- Libro de Actas del Consejo de Administración: d)
- Libro de Actas de la Junta de Vigilancia; e)
- f) Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente;
- Registro de Asistencia a sesiones de los órganos electivos; y, g)
- Libros de Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar. h)
- Art. 38. Libros Contables. Los libros contables obligatorios según normativas aplicables son los siguientes:
- Inventario; a)
- b) Diario;
- C) Balance de Sumas y Saldos;
- d) Mayor; y,
- Otros que dispongan las normas.
- Art. 39. Libros Auxiliares. Además de estos libros contables obligatorios de la Cooperativa, podrá habilitarse otros libros auxiliares conforme a las exigencias de su operatividad y siempre con la finalidad de contar un conjunto de libros de registros











ta especializada, que por mandaglo legal regula y supervisa el sector cooperativo; selvaguentando sue intereses a rivel nacional, y ocerations/worlds at decausedly acceleration dut pale

VIBIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independienta, transparente y condutas, con directivos y funcionarios integros y culticurios, que utiliza incretisgia adole a Impulsar is associated and some of Cocamagnos.

Esc. Claudia Ferreira Libro: Jefe Interina

contables que permitan a propios y terceros conocer con mayor celeridad y exactitud posible la verdadera situación económica-financiera de la entidad en cualquier momento.

Art. 40. Rubricación de Libros. Tanto los libros principales de los registros contables, así como los de registros sociales y los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo, a fin de que merezcan fe en juicio, siempre que se registren con normalidad los libros.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Art. 41. Autoridades. Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional y administrativa, del control interno, de los asuntos electivos y de la ejecución de los actos cooperativos, actos mixtos y demás actividades societarias son:

- Las Asambleas:
- El Consejo de Administración; b)
- La Junta de Vigilancia; y, C)
- d) El Tribunal Electoral Independiente.

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS

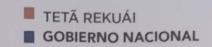
Art. 42. Naturaleza de las Asambleas y Clases. Las asambleas generales de socios constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa y podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para que tenga validez sus resoluciones deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes e integradas por los socios que estuvieran en pleno goce de sus derechos societarios.

Art. 43. Asamblea Ordinaria. La asamblea ordinaria se caracteriza por:

- Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días, posteriores, de cerrarse el ejercicio económico-financiero de cada año;
- Convocarse por el Consejo de Administración y en su defecto por la Junta de Vigilancia con una anticipación de treinta días, como mínimo, respecto a la fecha de realización. Podrá ser también convocada por el Instituto Nacional de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio, en el supuesto de que ninguno de los órganos citados haya procedido a la convocatoria:
- Las convocatorias serán acompañadas, conforme al plazo regulado en este Estatuto, con la Memoria del Consejo de Administración, del Balance General y Social. Cuadro de Resultados, el Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia, Dictamen de la Auditoría Externa y la nómina de autoridades con especificación del término de mandato de cada uno; y,
- Debe tratar específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
- De la Memoria del Consejo de Administración, Balance General y Social, cuadro de resultados, ejecución presupuestaria, evaluación del grado de educación cooperativa y Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia;









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del pals"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina

Libro:....

COOPERATIVA:....

Dpto. de Dictámenes

Folio Nº:....

2 Distribución del excedente o enjugamiento de pérdida;

Plan general de trabajo y presupuesto general de gastos, recursos e inversiones para el ejercicio en curso; y,

4 elección de Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, si corresponde.

Art. 44. Asamblea Extraordinaria. La asamblea extraordinaria tendrá las siguientes características:

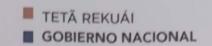
- a) Se podrá llevar a cabo en cualquier momento con el objeto de considerar exclusivamente los puntos especificados en el Orden del Día;
- b) Será convocada, salvo caso de acefalía y elección, con veinte días de anticipación como mínimo por el Consejo de Administración a iniciativa propia o a pedido de la Junta de Vigilancia o del cinco por ciento, como mínimo, del total de socios habilitados:
- c) Será convocada directamente por la Junta de Vigilancia en el caso de no prosperar la solicitud presentada al Consejo de Administración;
- d) El Instituto Nacional de Cooperativismo podrá igualmente convocarla extraordinariamente en caso que el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no de curso favorable a la solicitud presentada por el porcentaje de socios señalados, conforme prevé el último párrafo del Art. 55 de la Ley; y,
- e) En caso de ocurrir acefalías en cualquier órgano electivo u ocurra algún impedimento, la asamblea extraordinaria será convocada con treinta días de anticipación con respecto a la fecha señalada, a objeto de cubrir las vacancias.
- Art. 45. Aviso de Convocatoria. Previa a la convocatoria de la asamblea, se dará aviso a los socios con una anticipación de cinco días, como mínimo y diez como máximo, durante dos días seguidos por emisión radial y otros medios de difusión, a fin de que los socios cumplan sus obligaciones societarias y económicas, para participar con voz y voto en el acto asambleario programado.
- Art. 46. Convocatoria y Orden del Día. Las convocatorias fijarán la fecha, lugar y hora de la Asamblea, iniciándose ésta en la hora indicada si se contare con el quórum establecido en el Art. 50 de este Estatuto. En todos los casos las convocatorias deberán contener inexcusablemente el orden del día y las deliberaciones de la asamblea deberán ajustarse al mismo. En el orden del día de las asambleas se podrán incorporar los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el cinco por ciento de los socios habilitados. Dicha solicitud deberá ser presentada al Consejo de Administración con una antelación de diez días, como mínimo, respecto a la fecha indicada en la convocatoria. La Asamblea Ordinaria podrá desdoblarse en dos etapas, deliberativa y electiva, ésta deberá realizarse dentro de los ocho días de la deliberativa y de conformidad al inc. a) del Art. 43 de este Estatuto.
- Art. 47. Pedido por Escrito. El pedido de los socios para una asamblea extraordinaria deberá ser formalizado por escrito y con expresa mención del orden del día ante el Consejo de Administración y éste deberá proceder conforme al Art. 56 del Reglamento. Tanto el pedido formulado por los socios de incluir asuntos en el orden del día, según estipula el artículo anterior, como también la convocatoria a asamblea extraordinaria; para ser válida los socios peticionantes deberán estar presentes como mínimo el cincuenta por ciento, caso contrario no será tratado el asunto incluido o la misma convocatoria será declarada anulada.



Avda. Fdo. de la Mora № 988 c/Amancio González • Tel. (021) 729 1800 • www.incoop.gov.py • Asunción, Paraguay Oficina Regional de Encarnación: Tel.: (071) 201 507 - Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (061) 514 591



COOPERATIVA:....





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaglo legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro:
Folio Nº:

Art. 48. Asuntos privativos de la Propieda de la consideración de los asuntos relacionados con la modificación de este Estatuto, la fusión o incorporación a otros organismos cooperativos, la autorización de emisión de bonos de inversión, la disolución de la Cooperativa, es privativa de la asamblea extraordinaria.

Art. 49. Disponibilidad de documentos. Todos los documentos que serán tratados en las asambleas, estarán disponibles con ocho días de anticipación al evento asambleario para retirar los socios de las oficinas y sucursales de la Cooperativa y en especial los numerales 1, 2 y 3, del inc. d), dispuestos en el Art. 43 de este Estatuto.

Art. 50. Quórum y participación. El quórum para las asambleas se verifica con la presencia de más de la mitad de los socios habilitados, iniciándose válidamente en la hora indicada en la convocatoria, caso contrario media hora después con cualquier número de socios presentes en el acto asambleario. Los socios deberán previamente firmar el libro de Asistencia a Asambleas para participar. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, con derechos plenos, aquellos socios que están al día con sus compromisos societarios y económicos a la fecha de la respectiva convocatoria. Los socios que incumplen con dichas obligaciones solo tendrán derecho a voz y estarán inhabilitados para votar.

Lo socios que ingresaron antes del cierre del ejercicio económico, respectivo, podrán participar con derecho a voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea Ordinaria. Los socios ingresantes antes de una convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria no tendrán derecho a voto sobre hechos consumados y anteriores a su condición de tal, solo voz.

Art. 51. Autoridades de las Asambleas. Una vez instalada la Asamblea y leído el Orden del Día a través del representante del órgano convocatorio, se recibirán las mociones para presidir el acto. Las Asambleas serán presididas por un socio electo o designado para el efecto, cargo que no podrá ser ocupado por miembros de carácter electivo de la Cooperativa en una Asamblea Ordinaria y el secretario de la asamblea será designado directamente por el presidente electo. Dos socios presentes serán designados para suscribir el acta en representación de los asambleístas, conjuntamente con el presidente y el Secretario de la Asamblea, éstos deberán ser socios habilitados.

Art. 52. Competencia de Autoridades y Mociones. En las asambleas son atribuciones exclusivas del presidente ordenar las deliberaciones de los asambleístas, autorizando el uso responsable de palabra y cuidando el buen desarrollo del acto.

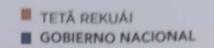
El uso de la palabra será a través de una lista de oradores, anotándose por secretaría y los socios ajustarán sus intervenciones y propuestas en relación al tema tratado, según el Orden del Día. Salvo motivos justificados y asuntos personales, los socios oradores extenderán hasta tres minutos sus intervenciones, culminando con una moción concreta si corresponde.

Las alusiones personales están vedadas, salvo cuestiones personales y societarias, en cuyo caso el presidente de Asamblea reordenará el debate y en caso de reincidir el socio en uso de palabra, será amonestado y de persistir el desorden será expulsado del recinto asambleario.

O CIED. Produce O DE ADMINIO CONTRACTOR









MIERÓN: "Sumos una entidad técnica especializada, que por mandago legal regula y experios el sector comperativo, estragaandando sun internese a rével membre y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VIBIÓN: "Sar reconveida como una entidad pública Independiente, transparente y confluide, con directivos y funcionarios integros y calificación, que utiliza terroritoria la especial del expeto l'occupantion"

Esc. Claudia Ferreira

Libro:

COOPERATIVA:..

Jefe Interina Opto, de Dictámenes Folio Nº:....

Las mociones concretas o propuestas deberán ser hechas por socios con derechos plenos y ser secundadas también por habilitados para su validez, consideración y en su caso, votación. Los inhabilitados no podrán mocionar para la consideración asamblearia, solo derecho a voz.

La "moción de orden" interrumpe la oratoria, reencausando el debate e hilando de nuevo el tema tratado. La moción de "suficiente debate" es para evitar la demora y repeticiones en el desarrollo del acto. La "moción de aclaración" es para pedir mayores explicaciones sobre el tema tratado o para disipar dudas.

Art. 53. Registraciones y Resoluciones. Previamente los socios deberán registrarse en el libro de Asistencia a Asambleas para participar del acto, obligación solo en la parte deliberativa. En la Asamblea Ordinaria las registraciones de socios culminarán antes de iniciarse los dos últimos puntos del Orden del Día y se procederá al cierre del acceso al recinto asambleario, impidiendo el ingreso de los socios. En la extraordinaria, se cerrará las asistencias de socios antes de iniciarse el último punto del Orden del Día, procediéndose de igual forma al anterior.

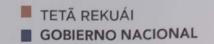
Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los habilitados presentes, con excepción de los asuntos indicados en los incisos a), b) y d) del Art. 54 de la Ley, para los cuales se requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios habilitados presentes, como mínimo

- Art. 54. Alcance. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de conformidad con las disposiciones Legales y Estatutarias son obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes y disconformes.
- Art. 55. Sistema de Votación. Las elecciones de autoridades se realizarán por el sistema nominal, directo y secreto, así como las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales se harán por votación secreta. Las demás decisiones se adoptarán por votación abierta, salvo que por mayoría se determine que el punto en estudio se resuelva por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los miembros de estos órganos no podrán intervenir en dicha votación.
- Art. 56. Desempate y prohibición. Los empates en todas las votaciones serán resueltos por el voto único y final del presidente de la Asamblea, con excepción de la elección de autoridades que será desempatado por sorteo. Salvo en los empates, el presidente y el secretario de asamblea solo podrán votar en la elección de autoridades. Los empleados de la Cooperativa no podrán votar en asuntos laborales.
- Art. 57. Empréstito. Por decisión asamblearia la Cooperativa podrá captar préstamos externos, fijándose el monto máximo a contraer por el Consejo de Administración en el ejercicio económico respectivo, para proyectos productivos, capital operativo e inversiones aprobados por la Asamblea.
- Art. 58. Disconformes y Ausentes. Los socios disconformes con la fusión o incorporación deben hacer constar sus disidencias en el acta de la Asamblea pertinente, a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los Certificados de Aportación,

CONTROL OF ADMINISTRAÇÃO









Folio Nº:....

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente

Opereura Libro:.... Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina

90 del Reglamento.

COOPERATIVA: Dpto. de Dictámenes intereses y retornos pendientes. De la misma forma los ausentes pueden hacer ejercer su derecho dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la Asamblea. Los mismos tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la Asamblea respectiva conforme al Art. 82 de la Ley y

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 59. Naturaleza del Consejo. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente y representante legal de la Cooperativa. Le corresponde a este órgano la dirección administrativa, realizar los actos cooperativos y demás gestiones de acuerdo al mandato. Los miembros integrantes serán socios electos en la Asamblea.

Art. 60. Impedimentos y requisitos para ser consejero. No podrán integrar el Consejo de Administración las personas afectadas por los impedimentos señaladas en los Art. 72 de la Ley y Art. 77 del Reglamento y los inhabilitados por el INCOOP mientras dure la sanción. Los requisitos e impedimentos para ocupar cargos electivos son los

Tener cinco años de antigüedad como socio al momento de la convocatoria a asamblea:

No tener deudas económicas vencidas con la entidad hasta el día de la convocatoria a Asamblea.

Tener libre disposición de bienes, sin interdicción judicial para gravar y vender bienes, que se acreditará con el certificado expedido por la autoridad respectiva;

Haber realizado cursos de capacitación conforme a las normativas impuestas por el INCOOP, impartidos por organismos, entidades competentes o personas habilitadas para el efecto:

Participar de las tres últimas asambleas realizadas por la Cooperativa; e)

No tener deudas morosas con entidades externas, al momento de la convocatoria, registradas en empresas o instituciones privadas o públicas especializadas en el ramo; y,

No ocupar cargos públicos electivos ni ser candidato a los mismos en el momento de la convocatoria a asamblea de la Cooperativa, cuyo impedimento se extiende al cónyuge del afectado.

Art. 61. Composición. El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes. Se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y demás gestiones específicas de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal Titular y dos miembros suplentes.

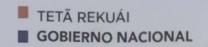
Art. 62. Periodo de Mandato. Los miembros titulares del Consejo de Administración ejercerán sus mandatos por cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Consejo de Administración se integrarán en forma fraccionada feneciendo en el primer bienio dos miembros titulares y en el siguiente tres miembros titulares. Al amparo de este Estatuto, los miembros del Consejo de Administración se integrarán parcialmente en forma bienal, de acuerdo al procedimiento indicado en el Capítulo X de este cuerpo, cuya disposición transitoria es para ajustar el nuevo periodo, vencimientos

DE ADMINIS

cred., Produce









Libro:....

MISIÓN; "Somos una entidad tècnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confliable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnologia eficie e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo

	revia
Esc. Claudla	Ferreira

COOPERATIVA:

Folio No:....

de mandatos e inicio de la pausa electoral. Los suplentes durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 63. Distribución de Cargos. La distribución de cargos será anual y privativa del propio Consejo de Administración. Los cargos se distribuirán en forma secreta, en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la fecha de cada Asamblea Ordinaria, La presidencia de la sesión distributiva se hará de común acuerdo o en su defecto por sorteo haciendo constar en acta. Los suplentes reemplazarán a los titulares que no puedan seguir en funciones o tengan impedimentos para ejercer el cargo, completando el mandato del reemplazado.

Art. 64. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, cuatro veces al mes en forma ordinaria y sin necesidad de convocatoria previa. Esta cantidad de sesiones podrá reducirse por causa justificada. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces resuelva la mayoría, asimismo cuando convoque el Presidente e igualmente cuando peticiona tres miembros titulares o la Junta de Vigilancia.

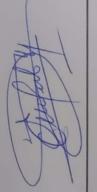
Art. 65. Quórum Legal y Funcionamiento. Tres de los miembros titulares del Consejo constituirán quórum para las sesiones. Presidirá la sesión el Presidente y en su caso por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por quien decida la mayoría entre los titulares. El miembro que preside la sesión tendrá el derecho de emitir voto dirimente, en caso de empate, pudiendo votar dos veces. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los titulares presentes y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 66. Responsabilidad de los Miembros. Todos sus miembros son responsables solidariamente ante la Asamblea por la ejecución de sus actos y gestiones, así como de la inejecución de los mismos o el mal desempeño de sus funciones, respondiendo ante propios, terceros y ante el Instituto Nacional de Cooperativismo por la irregular actuación y dirección que imprima a la Cooperativa, todo con sujeción a las disposiciones del Art. 67 de la Ley. El miembro puede eximirse por no haber participado en la sesión que adopto la resolución, el acto u omisión irregular o constancia en Acta de su voto en contra. El libro de Acta y Asistencia a Sesiones serán suscriptos por los miembros asistentes a la sesión.

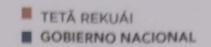
Art. 67. Asistencia a las Sesiones. Es obligatoria la asistencia a sesiones para los titulares. Los Miembros del Consejo de Administración que dejasen de asistir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, injustificadamente a juicio del propio Consejo, podrán ser objeto de remoción conforme al Art. 57 y 65 de la Ley.

Art. 68. Compensación. Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir una compensación en concepto de dieta por las sesiones que hayan asistido. Independientemente de la cantidad de sesiones realizadas, dicha retribución será percibida hasta cuatro por sesiones ordinarias y dos extraordinarias. El monto de la dieta será igual para todos los miembros sin consideración del cargo que ocupan, establecido en el Presupuesto General de Gastos aprobado por Asamblea y en igual condición, los miembros que se trasladan o viajen podrán percibir viáticos si representan a la Cooperativa.

ried., Produce DE ADMINISTE









contribuyando al dasarrollo analandida dal pulo

rilla. Eranngourunilla y zouráloshila, zoon diravilloson y forni

lo previa Esc. Claudia Serroira COOPERATIVA: Jefs Interina.....

Libeo:

Folio N":...

Art. 69. Recurso de reconsideración. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de seis días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos siguientes a la recepción del recurso. En caso que el Consejo denegará el recurso o ratificará la medida, el afectado podrá apelar ante la Asamblea, en la forma prevista en los Arts, 118 y 119 de este Estatuto.

Art. 70. Comité Ejecutivo. A los efectos de atender las actividades ordinarias o de mero trámite, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo que actuará preferentemente en los días sin sesión, integrado por hasta tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una compensación adicional a la prevista en el Art. 67 de este estatuto. El Consejo de Administración podrá reglamentar los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 70 de la Ley.

Art. 71. Deberes y Atribuciones. Corresponde al Consejo de Administración los siguientes deberes y atribuciones:

Nombrar y remover al Gerente y todo el personal técnico administrativo o empleado de la Cooperativa, fijando sus atribuciones y asignándoles sus funciones respectivas. Los nombramientos del personal rentado los hará a propuesta del Gerente;

Decidir sobre el otorgamiento de aquellos créditos cuya solicitud exceda el monto facultado al Comité de Crédito, conforme a la reglamentación pertinente;

Decidir sobre lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa sea esta actora o demandada:

Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como la renuncia, exclusión, suspensión o expulsión de los mismos, todo con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativas a cada caso;

Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista o a plazo fijo, ahorros en cooperativas y disponer de sus fondos;

Formular las políticas generales de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;

Contratar préstamos y otras operaciones de créditos, de acuerdo a la autorización

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos internos que estén vigentes;

Enajenar los bienes adjudicados en dación en pagos o ejecutados;

Autorizar el monto para librar cheques de gerencia y el monto máximo j) para otorgar servicios o préstamos a los socios;

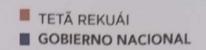
Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente o capitalizar de acuerdo a la Ley o enjugar pérdidas:

Contratar pólizas de seguros para precautelar intereses societarios, pudiendo disponer fondos de protección para servicios otorgados y servicios de vigilancias

Ejecutar y realizar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa y que no estén reservados a la Asamblea u otro organismo. Las disposiciones de este artículo son meramente enunciativas, no excluyen otros actos lícitos o legales expresados en otras normas vigentes.









Folio Nº:....

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandagto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Coopérativo"

Esc. Claudia Ferreira Libro:.....

COOPERATIVA:....

... Data. de Dictámenes

Art. 72. Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración es representante del órgano que preside, con facultad para delegarla para fines específicos en algunos de los miembros titulares de ese organismo. Es de su competencia:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando creyese necesario o cuando existieran pedidos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias;
- b) Establecer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán ratificadas previamente por mayoría para tratarse;
- c) Suscribir con el Tesorero y Gerente o las personas autorizadas por ausencia de éstos, los cheques bancarios, boletas de extracción de fondos, transferencias bancarias y demás órdenes de pagos, sin perjuicio del Art. 70, inc. j) que precede;
- d) Suscribir con el Tesorero y Secretario los contratos, pagarés, letras, inventario, balances, cuadro de resultados los Certificados de Aportación;
- e) Suscribir con el Secretario las Escrituras Públicas, los poderes, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos o privados, las correspondencias emitidas;
- f) Adoptar con acuerdo del Tesorero o Secretario, las resoluciones de otorgamiento de préstamos de carácter urgente, dentro de las normas vigentes, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el Estatuto, sus reglamentaciones, y las resoluciones de asambleas y del propio Consejo.

Art. 73. Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, permiso o cualquier impedimento con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Salvo sustitución ocasional, si fuere por todo el término de mandato del Presidente el Consejo designará un nuevo Vicepresidente. En cualquiera de las circunstancias, el Consejo de Administración comunicará del hecho al Instituto Nacional de Cooperativismo, salvo que el reemplazo fuere ocasional y para tratar temas de carácter interno de la Cooperativa.

El Vicepresidente, mientras se mantenga como tal, podrá ser el coordinador de los comités auxiliares e informar al Consejo de Administración estas actividades.

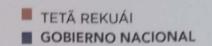
- Art. 74. Del Tesorero. Es de competencia del Tesorero del Consejo de Administración:
- a) Verificar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para percepción de los fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo de Administración;
- b) Precautelar que el régimen contable esté acorde con las exigencias técnicas y registrados con regularidad;
- c) Participar en la confección de inventario, balances, cuadro de pérdidas y excedentes firmando estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto; y,
- d) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la entidad.
- Art. 75 Del Secretario. Es de competencia del secretario del Consejo de Administración:
- a) Verificar la redacción de las Actas de las Sesiones del Consejo y asentarlas en el libro respectivo;
- b) Confeccionar las convocatorias a asambleas, sesiones, hacer remitir las notas y todas las correspondencias del Consejo;
- Firmar los documentos conforme estipula este Estatuto;
- d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa;

Service Constant Cons



Avda. Fdo. de la Mora № 988 c/Amancio González • Tel. (021) 729 1800 • www.incoop.gov.py • Asunción, Paraguay Oficina Regional de Encarnación; Tel.: (071) 201 507 - Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (061) 514 591







MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y

contribuyendo al desarrollo sostenible del pale"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente, e impulsa la estabilidad del soctor Cooperativo"

1 X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	Libro:
Eve Flaudia Ferreira	Folio Nº:

COOPERATIVA:....

- e) Otorgar los datos sobre el grado de evolución de la reducación cooperativa para elevar a la asamblea; y,
- f) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoría, balances y realizar toda tarea relacionada con el cargo.
- **Art. 76. Del Vocal**. Con excepción de la disposición del Art. 72 de este Estatuto, el vocal titular del Consejo de Administración reemplazará cualquier cargo que circunstancial o permanente debiera cubrirse.
- Art. 77. De los Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, previo llamado del Consejo, reemplazarán a los titulares en caso de estar impedidos o cesados en sus funciones por alguna razón, completando el periodo de mandato que correspondía a los sustituidos.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- Art. 78. Naturaleza y Composición de la Junta. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar y verificar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Ejercerá su mandato conforme a la Ley y demás normativas vigentes, cuidando no malograr las funciones de otros órganos. Se compondrá de Presidente, Secretario, Vocal Titular y dos Suplentes que serán socios de la entidad.
- Art. 79. Elección y Distribución de Cargos. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea Ordinaria por votación secreta, sin nominación de cargos, debiendo hacerse la designación de cargos, en sesión distributiva, a llevarse a cabo dentro de los ocho días a partir de la culminación de la Asamblea.
- Art. 80. Periodo de Mandato e Integración. Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Al amparo de este Estatuto, los miembros de la Junta de Vigilancia se integrarán parcialmente en forma bienal, conforme al procedimiento indicado en el Capítulo X de este Estatuto, disposición transitoria para ajustar el nuevo periodo, vencimientos de mandatos e inicio de la pausa electoral.
- Art. 81. Impedimento y Requisitos. No podrán integrar y ocupar cargos en la Junta de Vigilancia las personas afectadas por los impedimentos y no cumplan los requisitos establecidos en el Art. 60 de este Estatuto.
- Art. 82. Acefalía. La reducción de los miembros de la Junta de Vigilancia a la cantidad de dos después de haberse recurrido a la cantidad de dos suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, a más tardar, en un plazo de veinte días a fin de completar el cuadro dirigencial del órgano de contralor.
- Art. 83. Representación de la Junta. La Junta de Vigilancia será representada por su Presidente, quien suscribirá con los demás miembros titulares el dictamen previsto en el inc. d) del Art. 76 de la Ley. Asimismo, hará con los miembros del Consejo de

CLEAR HOUSE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PRO



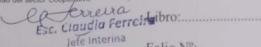






MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficie e impulsa la estabilidad del sector Cooperátivo"



COOPERATIVA: Dpto. de Dictámenes Folio Nº: Administración y técnicos administrativos los Inventarios de Bienes, Balance General, Cuadro de Resultados presentados por este órgano.

Art. 84. Sesiones y Quórum. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cuatro veces al mes sin necesidad de convocatoria previa y en forma extraordinaria podrán sesionar las veces que el Presidente o dos miembros titulares consideren oportuno. El Quórum para las sesiones se dará con la presencia de dos de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 85. Reglas de funcionamiento y Compensación. El Presidente del órgano tendrá doble voto en caso de empate y en ausencia de éste quien presida la sesión. Este órgano contralor ajustará sus actos, funcionamiento y responsabilidad, como cuerpo colegiado, al igual que el Consejo de Administración en cuanto fuere compatible. Los miembros de la Junta tendrán derecho a dietas que serán la misma para todos, cuya compensación será de acuerdo al Art. 67 de este Estatuto. Los miembros de la Junta de Vigilancia percibirán las dietas por tres sesiones ordinarias y una extraordinaria, salvo que el presupuesto aprobado por asamblea amplié la cantidad.

Art. 86. Funciones. Es competencia de la Junta de Vigilancia además de las señaladas en el Art. 76 de la Ley 5.501/15, los siguientes:

- Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo que a su juicio puede afectar los intereses de la entidad. El pedido de reconsideración se hará en un plazo de diez días, contado de la adopción de la resolución respectiva y, si fuere procedente, el Consejo de Administración proveerá la solicitud previa decisión de la mayoría de sus miembros;
- Expresar por escrito a la Asamblea las observaciones que consideren oportunas con respecto al desenvolvimiento institucional y administrativo de la Cooperativa;
- Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos c) a la consideración de la Asamblea:
- Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuando se considere necesario, en las que sus miembros tendrán voz pero sin voto;
- Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito formulen los socios respecto a presuntas irregularidades cometidas por los órganos, algún directivo o socios en asuntos relacionados con la Cooperativa o con su situación societaria particular; y,
- Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en este Estatuto para los miembros que componen organismos, directivos o auxiliares que contraviniesen sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito.

Art. 87. Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar al profesional o la empresa, de una terna presentada por el Consejo, que tendrá a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la asamblea.

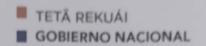
SECCIÓN IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 88. Naturaleza. El Tribunal Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de los miembros del Consejo de



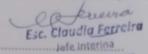






MISRON: "Scenos una entidad técnica especializada, que por mandaçõo legal regula y aspervisa el sector coloperativo; salvaguardando sua interesea a rivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostambia del pala"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transperente y confedido, por directivos y funcionarios integros y culticados, que utiliza ternología eficiente e impulsa la establidad del sector Corperativo".



Libro:....

COOPERATIVA:....

Folio No.

Administración, la Junta de Vigilanc Perty de Tribunal Electoral Independiente, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. El Tribunal, además, otorgará el título de elegido a los socios que resulten electos para ocupar los cargos estatutarios.

Art. 89. Composición. El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes serán socios electos en Asamblea Ordinaria. En la primera sesión que celebren con posterioridad a la celebración de cada Asamblea Ordinaria, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 90. Periodo de Mandato y Funcionamiento. El periodo de mandato de los titulares será de cuatro años y los suplentes dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Tribunal Electoral Independiente se integrarán en forma fraccionada feneciendo en el primer bienio el miembro titular con menor voto obtenido y los dos suplentes electos; y los dos miembros titulares en el siguiente bienio

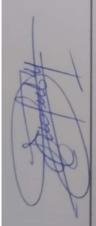
La elección de este órgano electoral será coincidente con los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, según corresponda. En cuanto fueren compatibles, será de aplicación para este Tribunal en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización, responsabilidad y funcionamiento del Consejo de Administración establecido en este Estatuto.

Art. 91. Impedimentos, Requisitos y Compensación. Para ser miembro del Tribunal Electoral Independiente rigen los mismos impedimentos y requisitos establecidos en el Art. 60 de este Estatuto.

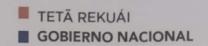
Los miembros de este Tribunal podrán percibir las compensaciones en concepto de dietas por actividades y atribuciones específicas realizadas y en sesiones asistidas, de acuerdo al presupuesto general aprobado por asamblea. Las dietas serán acreditadas en los procesos electorales o ante una asamblea extraordinaria donde se deba elaborar el Listado de Socios Habilitados. En los periodos de pausas electorales y procesos no electivos las dietas se reducirán a una sesión por mes. En época electoral las dietas serán de hasta cuatro sesiones ordinarias y una extraordinaria, toda vez que el presupuesto así prevea.

- Art. 92. El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones;
- b) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, el sello de este Tribunal Electoral, membrete y todo material que será empleado para las funciones impuestas en este Estatuto y el Reglamento Electoral;
- c) Una vez recibido del Consejo, disponer el Pre-Listado electoral y tras los periodos de tachas y reclamos elaborar el Listado Electoral Definitivo. Entender y disponer el Listado Asambleario Definitivo de socios habilitados en las pausas electorales;
- d) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento y el Calendario Electoral los candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilidad de los mismos, de conformidad a este Estatuto. Estará garantizado el derecho de recurrir contra la resolución de este Tribunal, de acuerdo a los plazos y condiciones regulados en el Reglamento Electoral. La falta de

Supplied Consultation of Consu









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utilitza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo

le priera Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina

Libro:....

Folio Nº:....

COOPERATIVA: Dpto. de Dictámenes presentación de algún recurso o incidente hará decaer el derecho de recurrir los socios y quedará firme la resolución respectiva;

- Elaborar las diferentes actas para el escrutinio de los votos;
- f) Peticionar los materiales e insumos necesarios para la realización de las asambleas y, especialmente, en votaciones secretas;
- Formar el archivo electoral:
- Entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades de las h) Asambleas y mayoría calificada de votos: e.
- Juzgar, entender y escrutar el sufragio para ocupar los cargos electivos, proclamar los resultados y luego otorgar los títulos de elegidos.

PARÁGRAFO ÚNICO DEL CÁMARA CONSULTIVA

Art. 93. Cámara Consultiva. Funciones. La Cooperativa podrá contar con una cámara consultiva ad honórem que estará integrado por socios fundadores de la Cooperativa Caninde Ltda. que hayan ocupado los cargos de titulares en el Consejo de Administración por más de dos periodos de mandatos consecutivos en carácter de presidente y vicepresidente. Sus funciones como cámara consultiva serán evacuar consultas, dictámenes. A pedido de parte, podrán verificar memorias para elevar a las asambleas y emitir sugerencias al Consejo de Administración y a otros órganos designativos.

SECCIÓN V

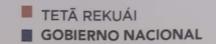
DE LOS COMITÉS AUXILIARES

Art. 94. Naturaleza y Composición. Los comités auxiliares son organismos dependientes del Consejo de Administración, atenderán y coadyuvarán con ese órgano en los asuntos que le fueren confiados y tengan atribuciones, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración o de las directivas impartidas. Los integrantes de los comités serán designados por el Consejo, conformándose en forma impar y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser confirmados, reestructurados o reemplazados los mismos en cualquier

- Art. 95. Reglas de funcionamiento. Son reglas de funcionamiento de los comités auxiliares:
- Los miembros de los comités auxiliares serán designados dentro de los quince días de realizarse la sesión distributiva de cargos en el Consejo de Administración. En caso no pronunciarse el Consejo en dicho plazo, seguirán en funciones los designados en su momento;
- La creación de otros comités, no obligatorio, se realizará conforme a la necesidad y causa justificada;
- Cada Comité tendrá un presidente, secretario y un vocal como mínimo, atendiendo siempre la cantidad impar de miembros;
- Los Comités de Educación y Créditos tendrán presidentes designados directamente por el Consejo de Administración;









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del exertor Conserviço".

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina

Libro:....

COOPERATIVA:....

Doto, de Dictámenes

Folio N°:....

- e) Los demás Comités o subcomités distribuirán sus cargos los mismos designados, salvo disposición contraria del el Consejo de Administración;
- f) Los miembros de todos los comités para ser designados, como tales, deberán estar al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- g) Cada comité deberá registrar sus actuaciones y gestiones en los libros respectivos, pudiendo ser compensados con dietas, según presupuesto aprobado por Asamblea. Salvo disposición contraria de este Estatuto, el Consejo de Administración indicará la cantidad de sesiones en el mes de cada comité;
- h) El quórum para las sesiones de los comités será con la presencia de más de la mitad de sus miembros; e,
- i) Los miembros de todos los comités o subcomités podrán ser reemplazados de sus cargos cuando adeudaren aportes, préstamos y otras obligaciones económicas por más de tres meses:

PARÁGRAFO I

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

- Art. 96. Funciones. El Comité de Educación tiene como función realizar programas de educación y promoción del cooperativismo entre los asociados, capacitación para la adecuada utilización de los servicios, la expansión cultural y la integración social de los miembros de la entidad.
- Art. 97. Recursos y Programas. Para cumplir su cometido, el Comité de Educación programará sus actividades, solicitando la provisión de fondos al Consejo de Administración y utilizará la asignación del Fondo de Fomento de Educación Cooperativa. Sin que la enumeración sea taxativa los programas de educación pueden comprender cursos y capacitaciones sobre cooperativismo, edición de boletines, revistas, suscripciones en publicaciones especializadas y organizar de cualquier evento educativo.
- Art. 98. Rendición de Cuentas e Informe. El Comité de Educación rendirá cuenta de sus gestiones tras la provisión de fondos por parte del Consejo de Administración, en forma documentada e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración. Después del cierre del ejercicio el Comité de Educación elaborará el proyecto de evaluación del grado de educación cooperativa, elevando al Consejo de Administración y éste, cuando corresponda a la Asamblea, previa consideración del documento.

PARÁGRAFO II

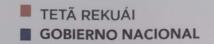
DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 99. Sesiones. El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada semana, salvo necesidad urgente en cuyo caso podrá ampliarse la cantidad mínima, pudiendo realizarse las sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias.

Salar Constant of the Constant









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina

Libro:....

COOPERATIVA:....

Jefe Interma
O. de Dictámenes Folio Nº:.....

Art. 100. Resoluciones. El Comité de Crédito resolverá en sesión, por simple mayoría, las solicitudes de préstamos de los socios, conforme con las normas establecidas por el Consejo de Administración sobre créditos.

Art. 101. Reconsideración. En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado puede presentar un recurso de apelación por escrito al Consejo de Administración, en un plazo no superior a ocho días corridos del rechazo, caso contrario quedará firme la decisión del Comité. Tras considerar Consejo, éste decidirá en forma definitiva sobre el caso en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la presentación del recurso.

Art. 102. Reglamentación. El Comité de Crédito estará regido por un Reglamento de Crédito, con soporte de un manual de crédito, establecido por el Consejo de Administración. El Comité informará de la conveniencia o no de otorgar el crédito, además contendrá las condiciones exigidas por el otorgamiento de créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantías, etc. Dicho Reglamento será remitido al Instituto Nacional de Cooperativismo, para los fines pertinentes.

Art. 103. Informe. El Consejo de Administración podrá exigir un informe periódico al Comité, por escrito, formulando éste todas las observaciones que creyese conveniente para el mejoramiento del servicio. También presentará al Consejo de Administración un informe de todas las actividades crediticias realizadas, una vez cerrado el ejercicio económico para presentar a la asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO III

OTROS COMITÉS

Art. 104. Otros Comités. De conformidad al inc. b) del Art. 93 de este Estatuto, el Consejo de Administración podrá crear otros comités que sean necesarios e impostergables, con fines productivos o mejoras de servicios societarios. Igualmente, ante necesidades reales podrá crear subcomités en la central o a nivel regional.

CAPÍTULO VII

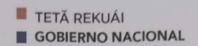
DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS

- Art. 105. Reglamentación de Servicios. Para la utilización de los diferentes servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos de servicios en el que se especificarán las condiciones generales y particulares a que estarán sujetos las prestaciones de servicios.
- Art. 106. Fondos. Para captar los fondos y ahorros, el Consejo de Administración reglamentará el sistema para los depósitos y ahorros de los socios, constituyendo fondos operativos para las actividades de la Cooperativa y usufructuar dichos fondos en el otorgamiento de créditos.

TO TO THE ADMINIST OF THE ADMINISTRATION OF









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y

contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Ferreira

Libro:....

COOPERATIVA: Jefe Interina

Folio Nº:....

Art. 107. Préstamos. Los préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de sus aportes de capital u otros parámetros, establecidos por el Consejo de Administración, pudiendo realizar un sistema de capitalización adicional por operaciones, en aportes, que no sobrepasará el diez por ciento de los montos obtenidos como préstamos y esta capitalización será deducida de los préstamos con las amortizaciones mensuales en cuotas.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 108. Disciplina Interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo y la gestión societaria debe ser disciplinada y su ejercicio en equipo requiere un orden, obligando a los directivos en general y socios al acatamiento fiel, riguroso y consciente de las normas legales y estatutarias.

Art. 109. Tipificación y Penalización. En virtud de los anunciados en el artículo precedente, se impone que determinadas faltas cometidas por los socios y directivos en general implicarán la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley, el Reglamento y el Estatuto. Las faltas, transgresiones u omisiones se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán, respectivamente, sanciones leves y graves, respectivamente.

Art. 110. Faltas Leves. Se consideran faltas leves:

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente y las expresiones irrespetuosas contra socios o directivos;
- b) Proferir maltratos verbales a los socios, empleados o directivos;
- c) Incurrir, sin ánimo, en transgresiones a los reglamentos de servicios:
- d) Causar desorden en el acto asambleario o entorpecer su desarrollo; y,
- e) La violación leve de las disposiciones de este Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

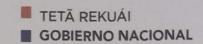
Art. 111. Faltas Graves. Se consideran faltas graves:

- a) Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas;
- b) Utilizar el nombre de la Cooperativa para consumar actos dolosos o fraudulentos en provecho propio;
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- d) Violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad:
- e) Cometer o incurrir en las causales establecidas en los incisos g), i) y j) del Art. 11 del Estatuto Social,
- f) Perjudicar o dañar la imagen de la Cooperativa, de los socios o de los directivos de la misma.

CIED. Produce COS ADMINISTRAÇÃO SO LA COSTA POLITICA DE SALVA SO LA COSTA D









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Coopera

la prierra Esc. Claudia Ferreira Libro:

COOPERATIVA:....

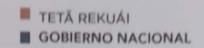
Jefe Interina

- formaciones, folso Poto: de Dictámenes Folio Nº: Difundir datos o informaciones falsas contra la marcha de la Cooperativa, potencialmente perjudicial, por cualquier medio de información, redes sociales o en
- Presentar documentaciones falsas o documentos adulterados para beneficiarse como socio o para ocupar cargos electivos;
- Hacer, intentar hacer fraudes o maquinar falsedades para fines electorales;
- Violación de las disposiciones del Estatuto Social y Reglamento Electoral;
- Realizar propaganda electoral dentro del plazo de veda, según dispone el k) Reglamento Electoral;
- Expresar falsedades, cargos infundados o levantar injurias que puedan socavar los vínculos de solidaridad entre los socios en general;
- Agredir o maltratar físicamente o moralmente a los socios, empleados y directivos;
- Ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con las de la Cooperativa;
- Acusar a directivos o socios por hechos falsos o sin causas justificadas por cualquier medio de información; y,
- Las reiteraciones en las faltas leves sancionadas anteriormente.
- Art. 112. Sanciones. Las sanciones se graduarán, según la gravedad y se aplicarán en cada conforme sique:
- Faltas leves: Apercibimiento por escrito, privación de la distribución del excedente por un ejercicio o suspensión en su carácter de socio hasta por tres meses. Los ingresos generados por esta circunstancia serán destinados al Fondo de Educación Cooperativa;
- b) Faltas graves: Suspensión en su carácter de socio desde cuatro meses hasta un año e inhabilitación para ocupar cargos electivos. Los socios reincidentes en faltas graves, posteriores a la primera falta, serán expulsados de la Cooperativa o, directamente, cuando la falta se considere gravísima será expulsado.
- Art. 113. Suspensión. El carácter de la suspensión como socio es la privación del derecho societario e interrumpe la prestación de servicios y veda el ejercicio de ocupar cargos electivos o designativos, mientras dure la sanción punitiva. Aunque esté purgando la suspensión el socio deberá seguir cumplimiento sus compromisos societarios y económicos.
- Art. 114. Aplicación de la Sanción. El Consejo de Administración deberá discernir y determinar la sanción aplicable de acuerdo a las constancias, probanzas del expediente sumarial y conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- Art. 115. Prescripción. Las causales de sanción prescribirán a los treinta días hábiles. contado desde el conocimiento del supuesto hecho anómalo o irregular que pudiera sancionarse. Los hechos, actos irregulares o causas sancionables establecidas en esta sección del Estatuto, cometidos por miembros de carácter electivo, en el ejercicio de sus funciones, prescribirán después de la primera asamblea celebrada, sean ordinaria o extraordinaria, salvo caso de resolverse la instrucción del sumario. Para ambos casos la instrucción del sumario interrumpe la prescripción.

SECCIÓN II









Contribuyendo al desarrollo sostenible del para"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza increlogia efe

Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina

Libro:

Folio No:

DEL SUMARIO Y RECURSOS

Art. 116. Sumarios a Directivos. Cuando se presuman hechos irregulares en el ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración elevará un informe detallado a la primera asamblea a celebrarse, expresando los supuestos hechos anómalos cometidos por los directivos de carácter electivo. La Asamblea tras considerar el informe podrá resolver la conformación de una Comisión Sumariante, integrada por tres miembros y un suplente, quienes realizarán la investigación y posteriormente elevará la conclusión a otra asamblea convocada para el efecto. El procedimiento se ajustará al artículo siguiente, toda vez que sean compatibles y no se opongan a este artículo.

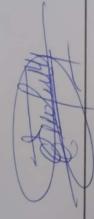
Art. 117. Sumario a Socios. El sumario administrativo será resuelto por el Consejo de Administración, instruyendo la investigación al socio o socios presuntamente infractores, de acuerdo a la estipulación este Estatuto, cumpliendo los trámites establecidos en la Legislación Cooperativa, regulando para el efecto el proceso instaurado y los plazos como siquen:

Nombrar como juez instructor a un socio que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, ejecutando las diligencias y formular la conclusión sumarial en forma fundada. El Consejo de Administración resolverá la instrucción dentro del plazo fijado en este estatuto. El actuario del Juzgado de Instrucción podrá ser abogado;

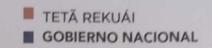
El auto de instrucción sumarial se notificará con la imputación al socio, con las documentales y pruebas agregadas. El imputado podrá hacerse representar por abogado y realizará su descargo ante el Juez designado, dentro de los seis días corridos, mediante escrito fundado, expresando todos los hechos y pruebas que intenta valerse. El plazo se computará desde el día siguiente de notificarse las faltas imputadas:

- Los incidentes deducidos serán resueltos en la conclusión del juez, salvo la recusación con causa y la prescripción del sumario; que serán resueltos de previo y especial pronunciamiento, elevándose dentro de segundo día hábil al Consejo de Administración y éste decidirá el incidente en el lapso de ocho días corridos. Resuelto el incidente se reiniciará el proceso sumarial, descontando los días interrumpidos del cómputo de los plazos. La recusación sin causa se rechaza. La recusación con causa solo procede por motivos de que el juez tenga unión de hecho con miembros de carácter electivo o ser consanguíneo con éstos dentro del segundo grado o primero de afinidad;
- Se dará apertura de la causa a prueba, en forma oficiosa por el Juez de oficio o a pedido de parte por no más de diez días corridos y su inicio y cierre serán comunicados al imputado. Dentro de este periodo de pruebas el imputado podrá alegar e impugnar sobre las pruebas diligenciadas, mediante escrito fundado, que serán consideradas en la conclusión. Los testigos tanto para el sumariante como sumariado no podrán superar cuatro personas por partes;
- Las audiencias testificales admitidas por el Juzgado de Instrucción serán notificadas al sumariado y a los testigos con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo. La carga de la prueba corresponde al que ofrece, impulsando su diligenciamiento;
- Está vedado reabrir las etapas preclusas;
- Culminada la etapa probatoria, el Juzgado de Instrucción sumarial dictará la conclusión sumarial dentro del plazo regulado en el inc. a) de este artículo;
- La conclusión sumarial determina las faltas o no al Estatuto y finaliza el proceso investigativo, sin perjuicio de los recursos dispuestos. Se elevará las constancias del











MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del pals"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnologia eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Ferreira Libro:

COOPERATIVA:

| Sumario dentro del segundo día hábil siguiativo de Ministración para

sumario, dentro del segundo día hábil siguiente de los quince días corridos, contado desde el día posterior de la recepción indicada. Este Consejo notificará al socio dentro de los cinco días hábiles.

SECCIÓN III

DE LOS RECURSOS

Art. 118. Recurso de Apelación. Tras operar el artículo precedente se podrá ejercer el recurso de apelación, el imputado y sancionado socio interpondrá fundadamente al Consejo de Administración en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o de operar la resolución ficta. Transcurrido este plazo sin presentarse el recurso con la formalidad exigida, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Al interponerse el recurso, el Consejo de Administración concederá o denegará con expresión de causa, en el plazo de diez días corridos contado desde día siguiente de recurrirse, debiendo ser notificado. En el caso de concederse el recurso, incluirá como punto en el Orden del Día de la Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución recurrida. Salvo impugnación asamblearia conforme con la Ley, la aplicación efectiva de la sanción, se efectivizará a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. Se reputa inadmisible e improcedente el recurso de apelación contra sanciones por sumarios instruidos a miembros de cargos electivos, resueltos por asambleas.

Podrá formularse hechos nuevos en el escrito recursivo de apelación, toda vez que se relacione a la investigación. Al concederse este recurso se dará lectura íntegra a la resolución sancionadora e inmediatamente se leerá los fundamentos del recurso y, posteriormente, la consideración asamblearia y la resolución respectiva.

Art. 119. Recurso de Queja. Ante el rechazo del Consejo de Administración sobre el recurso de apelación u omitiere resolución en el plazo oportuno, el socio podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea celebrada, interponiendo su queja tras la lectura del orden del día asambleario y luego al presidente de asamblea aplicará este artículo elevando, por la omisión en la concesión del recurso, para considerar y pronunciarse los asambleístas sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, eventualmente, sobre la cuestión principal.

Art. 120. Alteración de Plazo. Ante el vencimiento de un plazo procesal en día inhábil para cualquier presentación, recursos, diligencias y adopción de resoluciones, aplicado a esta sección, se prorrogará hasta el día hábil siguiente inmediato. Los días inhábiles se reputan cuando las oficinas de la Cooperativa se encuentran cerradas o sin atención a los socios.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

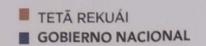
Art. 121. Comisión Liquidadora. Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por concurrir algunas de las causales enunciadas en el Art. 95 de la Ley, la misma

Avda. Fdo. de la Mora Nº 988 c/Amancio González. • Tel. (021) 729 1800 • www.incoop.gov.py • Asunción, Paraguay
Oficina Regional de Encarnación: Tel.: (071) 201 507 - Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (061) 514 591









Paraguai

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y

contribuyendo al desarrollo sostenible del país" VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo

> la Jeviera Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina

Libro:....

COOPERATIVA: BBtg. du Dictimenes

Folio No:....

Asamblea elegirá o designará a tres socios titulares, junto a dos suplentes, para integrar la Comisión Liquidadora y elevará copia del acta respectivo al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de conjuntamente con los socios nombrados. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución, la denominación de la Cooperativa será siempre con la leyenda "En Liquidación".

Art. 122. Colaboración. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier empleado ejecutivo o no de la Cooperativa, que no integren la Comisión Liquidadora, quedarán obligados a prestar su colaboración durante el proceso de liquidación, hasta que la misma produzca el informe final.

Art. 123. Plan de Trabajo. La Comisión Liquidadora, para formular el plan de trabajo establecido en el Art. 98 de la Ley, determinará previamente, a fin de realizar el activo y cancelar el pasivo, el valor de venta de los bienes de uso, los bienes de cambios y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito y la forma de cancelar las obligaciones de la Cooperativa. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un rematador público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 124. Consignación en Actas. La Comisión consignará en actas sus resoluciones en el libro de Acta habilitado para el efecto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros titulares. En caso de empate dirimirá el miembro representante del INCOOP.

Art. 125. Reducción de Miembros. En caso de renuncia o cualquier impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, después de recurrir a los suplentes se realizará en la forma establecida en el artículo 97 de la ley.

Art. 126. Remanente Final. Realizada la distribución del remanente conforme a los inc. a) y b) del Art. 99 de la Ley, el saldo para fines que la Asamblea determine o en su defecto definirá la Comisión Liquidadora destinando a entidades de beneficencia, si aquella no pudiese realizarse.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 127. Multa. En el caso de aplicación de multas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que los socios o directivos, responsables, reparen el perjuicio económico que ocasionó la multa a la entidad. Para que una multa pecuniaria sea definitivamente soportada con el patrimonio de la Cooperativa será necesaria una resolución de Asamblea por simple mayoría de votos.

Art. 128. Reforma del Estatuto. La reforma del Estatuto se hará por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de









MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel necic

contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnologia eficiente

	le firera
COOPERATION	Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina
COOPERATIVA:	Dato de Dictamenes

Libro:....

Folio Nº:.... los dos tercios de los socios presentes y habilitados. En el orden del día respectivo se

especificarán los agregados, supresiones o modificaciones que se proyectan introducir.

Art. 129. Facultad del Consejo. El Consejo de Administración está facultado a acatar las modificaciones de forma de este Estatuto Social indicado por el Instituto Nacional de Cooperativismo, prosiguiendo con el trámite hasta obtener la resolución de aprobación.

Art. 130. Elección Parcial y Transición. Para adaptar la transición al nuevo sistema de renovación en forma bienal y la integración parcial de los miembros titulares establecidos en los artículos 62, 80, y 90 del estatuto social por única vez el mecanismo a ser utilizado será como siguen:

1. Consejo de Administración.

- Los dos miembros titulares con menores votos obtenidos y los dos suplentes electos en la Asamblea Ordinaria del año 2022, vencerán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2024: v.
- Los tres miembros titulares electos con mayor cantidad de votos obtenidos en la Asamblea Ordinaria del año 2022, venciendo sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2026.

2. Junta de Vigilancia.

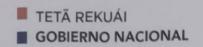
- El miembro titular con menor votos obtenidos y los dos suplentes electos en la Asamblea Ordinaria del año 2022, vencerán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2024; y,
- Los dos miembros titulares electos con mayor cantidad de votos obtenidos en la Asamblea Ordinaria del año 2022, venciendo sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2026.

Tribunal Electoral Independiente.

- El miembro titular con menor votos obtenidos y los dos suplentes electos en la Asamblea Ordinaria del año 2022, vencerán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del
- Los dos miembros titulares electos con mayor cantidad de votos obtenidos en la Asamblea Ordinaria del año 2022, venciendo sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2026.
- Art. 131. Solución de Diferendos. Los conflictos y diferencias que se produzcan entre los socios o directivos de la Cooperativa, que el Consejo de Administración no pueda resolver, serán sometidos al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo, salvo que se tenga posibilidad de solución en una Asamblea que puede convocarse, por la urgencia del caso, con veinte días de anticipación a la fecha de celebración de conformidad con la Lev.
- Art. 132. Falta de Regulación. Todos los casos no previstos en este Estatuto y en la Ley serán resueltos por la Asamblea General de Socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales y principios cooperativos, en cuyo caso se rendirá cuenta en la primera Asamblea a celebrarse.
- Art. 133. Fomento de Cooperativismo. Esta cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo,







Paraguai tetayguara

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandaqto legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y conflable, con directivos y funcionarios integros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

	Libro
COOPERATIVA: promoviendo los principios y valores del cooperativismo creación de Centrales v/o Federaciones Cooperativas.	Folio Nº: y en tal sentido apoyará la

Esta Reforma total del Estatuto Social se aprobó por Asamblea Extraordinaria Nº 25, realizada en fecha, 11 de diciembre de 2022 y homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), según Resolución Nº 2.71.33... de fecha

SECRETARIA nsejo de Administración rativa Multiactiva Caninda Lida

Prof. Mag. Eduardo Robertt Presidente Consejo de Administración operativa Multiactiva Canindé Ltda

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO DIRECCION AURIDICA

Aprobado según Res. Nº 24. 183/23 En fecha 23 / 03 / 202 Phoesa del Responsable:

CR Baerra Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina Opto. de Dictámenes